



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00314-00.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 8909039370**

**DEMANDADO: TEOFILO ENRIQUE ALVAREZ CALDERON C.C. No. 1045683109**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL  
VEINTRES (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. No 8909039370, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor TEOFILO ENRIQUE ALVAREZ CALDERON identificado con C.C. No. 1045683109 respectivamente.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la calle 36 N° 19-121, de esta ciudad, se vislumbra que esta dirección pertenece es a la Localidad Suroriente, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad.

M.DLO

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Suroriente, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Suroriente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 18 Julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 114  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE